

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.3.31

Año 1684

No. de hojas útiles 12

Autos que sigue Fray Juan Velasco, Procurador General de la Orden de la Merced, contra D. Miguel Fernández de Valdés sobre que no rompa la acequia de la Hda. "Surquillo" por usurpar el agua y regar las tierras que tiene en arrendamiento de don José Valverde, junto al camino real de Pachacamac, en el valle de Surco..

Era Juez de Aguas el Cptán. D. Rodrigo de Billela y Esquibel y luego D. José Bejarano Fernández de Córdoba, conde de Villasenor.

Observaciones

Clasificación A G U A S

CA-IA2

CAS 221

DOC 4

F. 12 (t. ratula)

Aguas.

Auto grise 1666.

Kay Man Velasco
contra

Miguel Ferran
Der Ste

Quero compra
la Areguia
p^o donde condere
el agua ala

Har^{da} e sangullo

Sevauhas

Dr. F. J. V. S. J. S. J. S.

1780

Año de

~~1766~~

3.3.3.31



SELLO DE CARTA, VN Q VARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y SIETE Y SE-
SENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE

1684, 1685, 1686,

PARA LOS AÑOS DE

1684, 1685, 1686,

Surco

El P. lector Fr. Juan de Velasco, Procurador Gen-
de Corte del Orden R. de la M.ª, en la me-
via, y forma que convenga a su religion, y sin
perjuicio de qualquiera accion criminal que le
competi parezca ante Vmo y Digo que la dha m-
religion tiene en el valle de Santa Rosa de
nombrada; la Calera, y la otra surquillo de
tiempo inmemorial para cuyo beneficio tiene
asignada el agua ney. y por conducir la r-
pendencia de otros terrenos, hizo una azequia
quiendo, y si que azejado siempre regando por
ella, parece que Miguel Fernandez arrendatario
de una hacienda que en dho Valle tienen los
herederos de Don Juan Balverde Caballero que
fue del orden de Santiago sin derecho alguno
que tenga, rompe por diferente parte la dha
azequia, y viurga el agua para regar las tierras
de dha chacra en tanto grado que no se ha po-
dido hacer las cimentas acostumbradas de la dha
Cay de dha religion y se pierden los gayen con
conuido perjuicio y para que se corri-

Don Pedro y suplico mande, que se le notifique
al dho Miguel fernandez, que no ponga
la dha acequia, ni usurpe el agua della
aprovechandola en su tierra, imponiendole
la pena que Don fuere servido en caso
que contravenga a lo que se le mandare
que es suyo, que pido debajo de la pro
piedad que ha hecha, para usar della
cada y quando le convenga ala dha
religion, y en lo necesario etc

Don Juan de Velasco

En la ciudad de Mexico a 10 de mayo de 1564
Yo el Rey mande que se le notifique a Miguel fernandez
que no ponga la dha acequia, ni usurpe el agua della
aprovechandola en su tierra, imponiendole
la pena que Don fuere servido en caso
que contravenga a lo que se le mandare
que es suyo, que pido debajo de la pro
piedad que ha hecha, para usar della
cada y quando le convenga ala dha
religion, y en lo necesario etc

Rodrigo de Billela
Jesquibel
Diego de Montano
En la ciudad de Mexico a 10 de mayo de 1564

Don Pedro y suplico mande, que se le notifique
al dho Miguel fernandez, que no ponga
la dha acequia, ni usurpe el agua della
aprovechandola en su tierra, imponiendole
la pena que Don fuere servido en caso
que contravenga a lo que se le mandare
que es suyo, que pido debajo de la pro
piedad que ha hecha, para usar della
cada y quando le convenga ala dha
religion, y en lo necesario etc

SELLO CUARTO VN QUARTE
 ELLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SESENTA Y SIETE Y SE-
 SENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
 1684, 1685, 1686
 1684 1685 y 1686

El Sr. Pedro Fr. Juan del Celaya Proc.^{or} Gen.^l de Correo
 de esta Provincia del Peru del orden R.^l de la Mrd
 en los autos con Miguel fernandez arrendatario
 de la hacienda que quedo por fin, y muerte de Don
 Juan Balborda y lo demas deducido = Digo que
 por el auto de Sr. B.^l ha mandado Vmo. sele notifique
 al Sr. Miguel fernandez no rompiere la azequia
 por donde se lleva el agua a la hacienda de surgu
 Uo, Miraflores, y la Calera pertenecientes a este Con-
 V.^{to} grande pena de cien pesos, el qual auto sele
 notifica, y sin atencion al mandado por dho. auto
 no aderecho que le ayda, promigue Vm. pidiendo la
 dha. azequia, llevando el agua a media noche para
 regar sus sementeras con grave perjuicio y dano
 a las haciendas (que protesto pedir quando me con-
 venga) y desde luego ofrezco informacion de lo ve-
 lido por tanto =

A Vmo. pido y suplico seme reciba la dha. informacion
 y dada en bastante forma mande sele saquen
 los dhas. cien pesos aplicados a la Serca de la C^l
 como se contiene en dho. auto; puey solo de

Suerte podra remediar el dano que resulta
adhas haciendoy pido sup^o y lo bay
O tra si digo que respecto de que en la informacion
ofrecida los testigos que han de declarar se han
en aquel valle, porque esta materia no edite
y se remede con brevedad tanto perjuicio =
Al Vmo. pido y suplico mande que se ha informacion
se cometa a quien suera para que se vea
pido sup^o ut supra =

N. Joande Velaz

40
Martin de la Cruz del Paeu encinco dias del m
de octubre de mill y setecientos e quatro e en el
calle de Rodrigo de Velazquez que el Regidor y
de aguas de la villa de la villa de la villa de la villa
pues en la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
fernandez contermino de fecho para que quise
ne la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

RodrigodelPila
Lequibell

Diego de Montan
Antonio de la villa de la villa de la villa de la villa



En real.

SEPTIETO CERO, VNREAL.
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCCHENTA Y DOS, Y OCCHENTA
Y TRES.

A LOS ANOS DE

84. 1685. Y 1686.

Miguel Fernandez de Valdes. Notario de la
Caja de Don Joseph de Valbende. en el pto. que aqui
aparece. Letor. Fray Juan de Velasco. el Orden de la m.
Como pro curador. General de Cortes. sobre Daria a una
Lo Vno asequia. para el Veneficio de dha. chana por
Alot de dizeps. Digo que Vm. fue servido de Mandar
que no Donque dha. asequia. pena de Cien p. y siendo
Como el. Suero y Contrachito de la Verdad. Lo que esto lo
Relisio pi de que. de de. tiempo y memorial. de la. Dando
Dha. Chana con dha. asequia. noy. Caron. que impida el
de dha. asequia. como. Suero. por lo qual.

A Vm. Dado y Supp. Suan de Duarda. Capitan en mandado. dha.
auto. Mandando. que de dha. asequia. como esta aqui. Locho
pido Justicia y Costas &c.

O Ino si digo. que no soy parte legitima para que se sustancie conigo
esta causa sino el dho. Don Joseph de Valbende. como dueño legi
timo que el dha. chana y propleto la Verdad de lo Conma
rio. pido Justicia &c. Miguel Fernandez
de Valdes.

Cinlaca y ochenta y dos de Mayo de mil
de mil y quinientos doc. e. y quatro
año ante el capitan Don Rodrigo
D. Melchior de Guibel Regidor de esta
y Sacudad de diez de aguas en ella por
su Magestad de la Reyna

Y Osta m^{te} la otra lado a la parte de la Sa-
ga. aver. ste p^{te} a Don Joseph de la Cabaña
para que le ponga. Y faga este con el uno de los
Como dueño de esta chacra La illo y bejor
Dnmo-

Sumo =

Rodrigo de Villalba
Leguizabal

25

Dear S^r Montagu
 & S^r Denham & S^r Dr

Mr. Peter de Brinckhoff & wife de maitre
à qui nous faisons nos très respectueux
salut & nous adressons nos très
chers de la part de nos très chers

By Legation
 Nicolas Marquis
 de St. Remond

DELLO VARTO VNO VARTILLO
 ANOS DEMIL Y SEISCIENTOS Y SE-
 TENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
 1672 Y 1673

PARA LOS AÑOS DE

1684-1685 Y 1686

Yo el Licenciado Fr. Juan de Velasco Procurador General de Correos
 de las provincias del Peru del orden Real de la Ciudad
 en los autos con Miguel Fernandez arrendatario de la
 hacienda que quedo por fin y muerte de Don Juan
 Balverde del orden de Santiago sobre que no compa-
 ra azequia por donde se conduce el agua ala ha-
 cienda de Sanquillo y lo demas deducido, Respondiendo
 al escrito de Sr. Digo que sin embargo de la supo-
 sicion que contiene se hade hacer como tengo pedido
 en mi escrito de Sr. que reproduzo por lo gen.
 y lo que resulta favorable de los autos y siguiente =
 y porque el dho Miguel Fernandez procede temerario
 y contumaz en decir que siempre se ha regado
 por dha azequia la dha chacra; pues aunque esto
 no careciere de verdad, y fuese tan cierto como se
 pondera; no por eso tenia facultad para hacerse
 como se hace no solo absoluto dueño de toda el agua
 sino reparador della a los indios quienes tiene
 arrendada la tierra de dha hacienda obviando pa-
 ra ello como es notorio diferentes cosas en la
 azequia sin mayor autoridad que la de su apasor y re-
 meridad; sin atender ala justicia y respeto que
 debe tener una Religion, que esta busca su
 remedio por otra parte, sino conosciendo la se-
 guidad de su defensa en el tribunal de Dios =
 y porque desde luego reconocia unida la poca razon

^{aman}
Conque de Contrario se intenta persuadir una
quimesa: pido se haga vista de ofi y que para
ello señale vno el día que fuere servido, nom-
brando persona inteligente para ello, con proce-
sa que hago desde agora para entonces, depen-
dencia el dho Miguel fernandez y doi los danos
que han resultado ala dha hacienda, por ha-
verle hurtado continuamte el agua que le es
asignada, y así para que este pleito se concluya
y conste a vna la verdad que me asiste y danos
que se siguen =

Yo pido y suplico que en orden a lo referido con-
dene al dho Miguel fernandez en los cien p. de
multa por no haver cumplido con el auto de ofi
y mandese haga vista de ofi señalando el día
para ello, con citacion de Don Joseph Balberde
como dueño que es de dha chacra y nombrando
de ofi persona inteligente que sera juez
la qual pido y entoy y me afirmo en la pro-
puesta hecha =

Otro: digo que debescritos de ofi p^o y p^o mande
que se dar traslado al dho Don Joseph Balberde
y se le notifiq^{ue} a p^o y haviendole pagado el ter-
mino no ha respondido con alguna enya
rebeloia que le ayo =

Yo pido y suplico la aya por acayada y mande
hacer en todo como se go pedido sup^o ut supra

J. Joann de Velasco

En la Ciudad de Lima del Peru en veinte e
cinco dias del mes de Agosto de 1800 Ante D^o Joseph

SELLO VARTOVNO VARTILLO
AÑOS DENII VSEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SETENTA Y VNO

5

PAPA LOS AÑOS DE

1672 Y 1673

PAPA LOS AÑOS DE

1684-1685 Y 1686

Vexarans fernandez de Cordoba Alcal
de Provincial de las Hermandades y
de Aguas desta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Mage^d represento esta Peticion de
ta pido Los Autos y Votos mandos que
seaga Vista des los dela Equia de fere
este escripto y sea conzibazion de Don Joseph de
Palberde y nombra por Alarife al P. M. fr. Pie
Maroto y anals por Dia fijo para ella el
Dia Martes Vmbez en del Corriente y ante
Enbezo y fimo comparecer del Doctor Don Lero
nimo celos Luis Acosor =

Joseph Bexarans
ff de adua^z

Ima

Diego de Montano

Don de la casa de

En los Veis en Veinte de Junio de mill seiscientos y ochenta y cinco años
yo el not^o ley y not^o figue el auto de arriba a hon^o de Joseph de Balboa
de glezite para la Vista de los y en el se centi che en fije en
Pena y lo go de ello Por fee =

Carlos de Montano
Enod su Mage^d

10844

[illegible]

PARA O CODE

PARA LOS AÑOS DE

PAR MEDIANE DE

1684-1685 y 1686

porstar utoma mas ardua de treynta y quatro
 y d Sa alcantarilla. sin riego para su agua. po
 consima de la Acequia de la acequia principal
 de d Sa. por Sacienda de nra E. de la mra pa
 rregar las tierras. Ofel d. Don Joseph de Val
 berde de la orra banda de d Sa Acequia principal a nra
 OS AÑOS DE
 Parte de la mar sin de nra interbençion ni compa
 ON AÑOS DE
 con el agua ni toma de d Sa surquillo por d bene de
 535 y 1686
 n dependiente el d Sa. Don Joseph de Valberde
 y en en traba. to ma. media orra toma cues. de la
 Sacienda de Leruy que esta y ta del d Sa surquillo
 tienen su agua de nra E y Santa Cruz dia. de fglta
 y el d Sa. Don Joseph de Valberde de dia nra
 a legosstando presente q. Topolpe. de la quia de
 por las madrugadas. Etoca a nra Sacia por la
 boca de Surquillo, siendo a nra E. nra. de y
 ese de nra E. de nra E. a boca. q. la tiene in de
 ppendiente cun la. de nra E. Sacia. a nra E. de
 nra E. y nra E. de nra E. y nra E. de nra E.
 de nra E. de nra E. de la boca para abajo y al
 tarilla del d Sa de nra E. de nra E. de nra E.
 quatro partes para nra E. de la Acequia princi
 pal de d Sa surquillo por donde saca su gua
 secha para regar las tierras altas. el d Sa.
 Don Joseph de Valberde. in nra E. de d Sa
 alcantarilla que por ella se pueden regar las
 tierras de nra E. de nra E. que caen a nra E.
 de d Sa Acequia principal de surquillo para
 nra E. de d Sa alcantarilla.

Wm. Bepara
Rd. C. B.

Sept. 1850

Diego de Montano

Arch. —

En la ciudad de Los Angeles a 15 de Mayo de 1845
 Juan de mil Serenidad y Sentar inocho D. Joseph
 Excarano f. de Cordova Alcalde Pro. de la
 Hermandad y Suor de agua. En ella R. Valle. Y con
 ternaga su mag. d. p. En conformidad de la
 V. Sta. de p. mando. Senor f. que a D. Joseph
 de Calberde. y a Miguel fernandez arrendatari
 de la Sacra. del r. d. d. s. i. e. r. e. b. d. a. l. o. s. b. o. m. e.
 quistan abicora. de. de la alcantarilla. S. g. f. a.
 donde se junta el de. agua. del estanco con
 la acequia principal de. arguillo. y que no. l. a.
 abra. ni. t. r. a. e. n. d. s. g. a. r. a. x. e. y. d. i. s. t. a. n. c. i. a.
 p. o. n. a. de doscientos p. e. a. s. de. a. c. s. o. R. e. a. l. e. y.
 f. e. l. e. r. a. c. a. r. a. n. p. a. l. l. a. de. m. u. l. t. a. = y. p. u. l. o.
 que. t. o. c. a. a. l. a. a. c. e. q. u. i. a. p. r. i. n. c. i. p. a. l. de. de. d. o. n. d. e.
 se. j. u. n. t. a. c. o. n. e. l. de. a. g. u. e. d. e. l. e. s. t. a. n. c. o. n. o.



SE LO QUARTO, UN QUARTILLO,
 A OCEMIL Y SEISCIENTOS Y SE-
 TENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS

tenzama. de tres tomos para el bene-
 ficio de mi villa. Legando con el agua
 de suplanto auiendo entrado en
 otra accion y siere to da la demas
 de suviere y se le conocieron dentro
 1682 y 1683 de sergen dia y unsta de elter mi no
 PAR A LOS ANOS DE no lo auiendo Secdo se daran a su

1684. 685. 686 Costa. con ager su miento No queda
 a On tiempo a regar por toda. tre. tomas
 de baxo de Namina para y para ello Vice
 de. u. contraceguia y la. de pte y no ingia
 Apega. ren los pte. del agua que entran
 con otra accion de suquillo in. e agn be
 Se de ellos para lo pte de. fimo con
 parecer del O. O. Gemino de los
 Reye. Mogado de pta de Au. He. a

Morad. Nexano
 J. J. Corua

[Handwritten flourish or signature]

[Large handwritten signature]
 Diego de Fontan
 18 de Mayo de 1686

SELLO VARTOVNO VARTILLO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE
TENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES

8

PARA LOS AÑOS DE

1674 Y 1675

PARA LOS AÑOS DE

1684 Y 1685

PARA LOS AÑOS DE

1684 1685 1686

Al Sr. Pedro J. Juan de Belaga Procurador General
de la Provincia del Peru del orden N.
mrd por lo que toca a las hacienda de
Surquillo. = Celera = y mira flozer, pertenecientes
al Cono. grande desta Ciudad de dho mrd orden
en los autos que sigo contra Don Joseph de Bal-
verde como dueño dela chacra que quedo por fin
y muerte del Gen. Don Juan Balverde del orden
de Santiago de que es arrendatario Miguel fernan-
des sobre el memorado del agua que dentro, y corre
por la afluencia de surquillo, y tomas que deya auctoridad
abre = Sigo que por labrita de ofor que hizo
Amo; se determino el auto de ofo el qual se ley
notifico a los supodichos y haviendose pagado el
termino no han respondido ni dicho cosa alguna
en su rebeldia que se acuso =
Al Amo pido y suplico que haviendola por acusada
mande se le por consentido dicho auto en
cosa juzgada pido Justicia y costas etc

J. Juan de Belaga

En la ciudad de la Plata en primer día de mayo de mil y
ochocientos y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de
Fernandes, secretario de la Real Audiencia de
Santiago, mandado de Sr. D. Juan de Guayaquil
de ella por su majestad representado. Yo el Sr.
Alcalde por el Sr. D. Juan de Guayaquil
una parte y por el Sr. D. Juan de Guayaquil
Congregados los señores regidores.

Yo el Sr. D. Juan de Guayaquil
por el Sr. D. Juan de Guayaquil

Yo el Sr. D. Juan de Guayaquil

Yo el Sr. D. Juan de Guayaquil

Yo el Sr. D. Juan de Guayaquil
Yo el Sr. D. Juan de Guayaquil

Yo el Sr. D. Juan de Guayaquil
Yo el Sr. D. Juan de Guayaquil

Yo el Sr. D. Juan de Guayaquil
Yo el Sr. D. Juan de Guayaquil

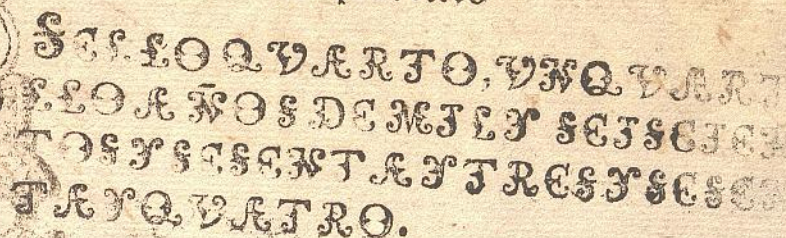


SELO QUARTO, UN QUARTILLO,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y CINCO, Y SESENTA Y SEIS

DE LOS AÑOS DE

1684-1685 Y 1686

Yo, Juan de Velasco, Jefe de Correo del or-
den de San Juan, en los autos que se siguen contra Don
Diego Roderigo de Villagel, fernandez por lo que toca
a los haveres de su quenta, la cual es y ha sido por
lo que no ha sido en su favor, y en la que se ha
que se ha de pagar, y lo demas de dicho
que se ha de pagar, y lo demas de dicho
conferido el auto de se mandado dar traslado
al dho. Diego de Villagel, y hauiendole pagado
el termino que se le ha dado, cosa alguna en
protesta que se haya
Yo, Juan de Velasco, Jefe de Correo del or-
den de San Juan, en los autos que se siguen contra Don
Diego Roderigo de Villagel, fernandez por lo que toca
a los haveres de su quenta, la cual es y ha sido por
lo que no ha sido en su favor, y en la que se ha
que se ha de pagar, y lo demas de dicho
que se ha de pagar, y lo demas de dicho
conferido el auto de se mandado dar traslado
al dho. Diego de Villagel, y hauiendole pagado
el termino que se le ha dado, cosa alguna en
protesta que se haya
Yo, Juan de Velasco, Jefe de Correo del or-
den de San Juan, en los autos que se siguen contra Don
Diego Roderigo de Villagel, fernandez por lo que toca
a los haveres de su quenta, la cual es y ha sido por
lo que no ha sido en su favor, y en la que se ha
que se ha de pagar, y lo demas de dicho
que se ha de pagar, y lo demas de dicho
conferido el auto de se mandado dar traslado
al dho. Diego de Villagel, y hauiendole pagado
el termino que se le ha dado, cosa alguna en
protesta que se haya



PAGE 10 OF 11

PARA LOS AÑOS DE

PARA LOS AÑOS DE

1684 1685 1686

5851686
 D. R. Pedro P. Juan de Velasco Proc. Gen.
 de la Corte de la Provincia del Sur del orden
 de la Audiencia por lo que toca a la hacienda
 de purquillo = Algo quego segun pleito contra
 Don Joseph de Balcerde dueño de una chacra
 contigua a la hacienda sobre que no rompiese
 la seguridad por donde se lleva el agua a la dicha
 hacienda de purquillo. Miraflores y la calera
 de que se hizo birta de ofi por el antepon de
 Audiencia con asistencia de los intercedidos y de ella
 satis que no rubiese mas que tres tomas por don
 de regase sus tierras con el agua de su estanco
 como se contiene en el auto a que me refiero
 y se notifico al dho D. Joseph en persona
 y se declaro dho auto por convenido y pagado
 en cosa juzgada que fue en siete de Agosto
 del año pagado de ochenta y cinco = y es asi
 que sin respetar dho auto cosa alguna
 a abierro tres tomas mas en perjuicio su
 vno de la hacienda y para que esto tenga
 remedio =

Remedi
Al Vno pido yoraphia mande que un escarban
Darya adun fee de today Hay romay que

la dha. vivienda y que Toponga por
testimonio y fecho se le saque al dho. Don
Joseph por dherechos p. de multa de dho
ante pado suya gloria =
W. Joan de Velasco

Maadue de los rios de San Juan a catara de
 de mil seiscientos, o setenta y seis años ante el m.
 de la mpa. Donde distancian centos de Caballerias al
 fues de la mpa. de agua de la d. de San Juan. Valle
 y entor no p. de la mpa. de la d. de San Juan. Valle
 hucion. Esta mando que el presente p. paja a
 Sacia y Cont. expedimento y ponga por fe la
 ma. que tuviere. En la d. de San Juan. Valle
 y p. mo en parecer del Sr. Don Don Pedro de
 Abogado de la d. de San Juan. Valle

St. Lazare
Zensory & Baldey

Diego Montano
 Escriba del au. de

[illegible]



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1684 1685 Y 1686

Yo c. Septay ej. al valle de Surquillo. y p. q. tome en el plan
de la Sacra de Surquillo donde se le da el agua que entra
por la acequia de Surco en la acequia principal de Surquillo
biendo a r. i. u. a por d. Sa. acequia principal de Surquillo
Halle. de. torna. de. f. u. e. n. t. e. s. a. n. t. e. s. d. e. l. l. e. g. a. r. a. l. a. c. a. n. a. d. e. D. n. o.
D. n. o. s. e. p. s. d. e. C. a. l. b. e. r. d. e. i. e. n. d. o. d. e. l. a. a. c. e. q. u. i. a. d. e. s. u. r. q. u. i. l. l. o. p. a. r. a.
a. r. i. u. a. c. a. m. i. n. o. d. e. d. e. p. a. c. S. a. c. a. r. i. a. e. n. l. a. S. i. c. a. r. a. d. e. l. a. S. o.
D. n. o. s. e. p. s. d. e. C. a. l. b. e. r. d. e. = D. a. s. i. m. i. m. o. S. a. l. l. e. o. r. a. t. o. r. n. a. e. n.
d. e. l. a. a. c. e. q. u. i. a. p. r. i. n. c. i. p. a. l. q. u. e. b. a. d. e. s. u. r. q. u. i. l. l. o. c. o. m. o. i. e. b. a. d. e. l. e. s. t. a. n. c. o.
d. e. l. a. S. a. c. i. e. n. d. a. d. e. s. u. r. q. u. i. l. l. o. p. a. r. a. a. r. i. u. a. y. t. e. m. a. a. t. a. s. a. d. a.
t. o. d. a. e. l. a. g. u. a. q. u. e. b. e. n. i. a. a. d. e. S. o. f. l. a. n. c. o. d. e. l. a. a. c. e. q. u. i. a. p. r. i. n. c. i. p. a. l.
d. e. s. u. r. q. u. i. l. l. o. y. b. o. c. a. d. e. l. a. S. a. c. i. e. n. d. a. y. a. c. t. u. a. l. m. e. n. t. e. l. a. S. t. a. n. c. a.
d. e. l. a. p. a. n. d. o. I. n. S. i. n. d. i. o. q. u. e. d. i. c. h. o. e. n. f. o. r. m. a. l. e. r. o. d. e. l. S. r. D. n. o.
D. n. o. s. e. p. s. d. e. R. o. v. a. a. r. r. e. n. d. a. t. a. r. i. o. d. e. l. a. S. a. c. i. e. n. d. a. d. e. D. n. o.
D. n. o. s. e. p. s. d. e. C. a. l. b. e. r. d. e. y. d. i. c. h. o. l. l. a. m. a. r. e. D. i. e. g. o. c. a. n. s. i. n. o. y. p. r. e.
g. u. n. t. a. n. d. o. l. e. q. u. e. q. u. e. S. a. c. i. a. a. l. l. i. r. e. s. p. o. n. d. i. o. q. u. e. s. t. a. u. a.
d. e. l. a. p. a. n. d. o. e. l. a. g. u. a. p. o. r. m. a. n. d. a. d. o. d. e. u. n. o. y. q. u. e. l. a. a. u. i. a.
t. a. p. a. d. o. a. l. a. q. u. a. t. r. o. d. e. l. a. m. a. ñ. a. n. a. p. a. r. a. S. e. g. a. r. u. t. i. e. r. t. a. s. y.
q. u. e. t. o. d. o. s. l. o. s. d. i. a. s. l. o. S. a. c. i. a. a. s. i. y. q. u. e. l. l. o. b. u. e. r. t. a. d. e. t. a. p. a. n. d. o.
a. o. r. a. a. u. i. a. s. i. l. o. p. e. r. q. u. e. M. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a. R. e. l. i. g. i. o. s. o. y. o. t. r. a. p. e. r. s. o.
n. a. s. c. o. n. m. i. z. o. a. o. r. a. = y. i. e. n. d. o. c. o. n. v. i. e. n. d. o. l. a. a. c. e. q. u. i. a. a. r. i. u. a.
D. i. o. r. a. t. o. r. n. a. v. a. l. e. d. a. d. a. d. e. l. a. a. c. e. q. u. i. a. d. e. s. u. r. q. u. i. l. l. o. l. a. q. u. a. l.
s. t. a. u. a. y. r. e. c. i. e. n. t. a. p. a. d. a. = O. m. a. d. e. l. a. n. t. e. S. a. l. l. e. o. r. a. t. o. r. n. a.
e. n. d. e. l. a. a. c. e. q. u. i. a. r. e. c. i. e. n. t. a. p. a. d. a. a. u. n. q. u. e. n. o. s. u. r. c. a. = D. a. s. i.
m. i. m. o. c. o. r. r. i. e. n. d. o. a. r. i. u. a. d. e. l. a. a. c. e. q. u. i. a. S. a. l. l. e. o. r. a. t. o. r. n. a.
p. o. r. d. o. n. d. e. r. e. l. e. c. o. r. r. e. a. a. u. i. a. a. c. a. u. a. d. o. d. e. l. e. S. e. g. a. r. I. n. m. a. j. i. s. t. a. l.
= d. i. c. h. o. m. i. m. o. S. a. l. l. e. o. r. a. t. o. r. n. a. f. o. r. m. e. r. a. d. e. l. a. a. c. e. q. u. i. a. q. u. e.
D. i. e. n. e. d. e. l. e. s. t. a. n. c. o. q. u. e. D. i. e. n. e. d. e. l. e. s. t. a. n. c. o. d. e. l. a. S. a. c. i. e. n. d. a.
d. e. l. a. S. o. D. n. o. s. e. p. s. d. e. C. a. l. b. e. r. d. e. y. p. e. r. a. l. l. a. n. o. e. n.
t. r. a. u. a. a. g. u. a. n. i. n. g. u. n. a. e. n. l. a. a. c. e. q. u. i. a. d. e. s. u. r. q. u. i. l. l. o. y. t. o. d. a. l. l. a.
a. g. u. a. q. u. e. D. e. m. a. p. o. r. d. e. l. a. a. c. e. q. u. i. a. S. a. n. c. i. a. l. d. e. s. u. r. q. u. i. l. l. o.

SELLO. CUARTO VN QUARTILLO. MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES

12

PARA LOS AÑOS DE
1682 Y 1683

PARA LOS AÑOS DE
1684. 885. Y 1686.

El P. Sector Fr. Joan de elario Lau. G. de Corte
del P. del orden R. de la mrd.
por lo que toca a la hacienda de purquillo miraflores
y la Catedral perteneciente a mi religión en los autos
Con D. Joseph de Balbende sobre que no tenga mas
tomay de la que le pertenecen y lo demas deducido
Digo que Como Contra de la dha. que a mi pedim.
y de mandado de su mro el p. r. n. se ha con-
trabenido a lo mandado en el auto de p. por el
dho. D. Joseph y su arrendatario cuyo hecho debe pa-
ser Como dueño de la dha. hacienda y con quien
se ha seguido esta causa y notificado de todo lo
procedido y sin embargo no ha cesado las obras
antes la dha. de pado abierta y se continua el
trabajo siendo tan grave que totalm. se p. en la
dha. hacienda dem. como puer Como Contra de
dha. dho. y de lo que dho. el dho. nombrado
Diego Camacho aly quatro dela manana Condu-
con el agua por dha. tomy ay tierras de
su estanque y nubl. y nega su Contra apegada
por no serle merced por sebarse el agua
que toca a la dha. hacienda dem. religión
por dha. tomy y segun principal amparando
la Religión que no tiene provecho alguno

de trementas fanegadas de que se com
para que esta materia venga a remedio por
Don Joseph de Contenga =
El uno pido y suplico que con vista de la di-
gencia y en fuerza de lo que de ella consta
dase haver incurrido en la pena y multa
de doscientos p. que se le impuso y m-
de se le saquen con efecto al dho D. Joseph
Palberde y asi mismo las costas que ha co-
sado ante Religion en esta causa y en la di-
gencia. Vista de los y demas alegaciones q-
se han hecho y pido suplicas costas y pa-
ellos.

N. Joan de Velasco

sin perjuicio de lo
que fuere executivo
de la causa, sede
traslado a Don Joseph
de Salazar de los
cairos de fto. fto
y diligencias de fto
y como quedare
lo no, extraigan los
autos de este deter-
mino dia para promover
lo que convenga.

17